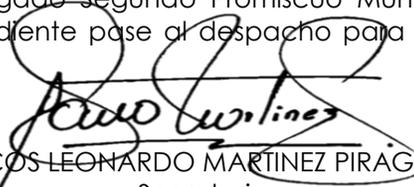




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE.	ANA LUCIA NEIRA TORRES.
DEMANDADO.	SONIA NEIRA FAJARDO.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00163-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que la demandada SONIA NEIRA FAJARDO por intermedio de apoderada judicial, contesta la demanda, creando el contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones, se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: el primero, la validez contestación de la demanda por parte del pasivo, el segundo, el reconocimiento de la apoderada de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiéndose que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta, pero que, en la misma, a pesar de presentar material probatorio, y a ese caudal haber sumado posteriormente más elementos para probar sus dichos, a la misma se le advirtió en el numeral tercero de la admisión de la demanda que no sería escuchada, hasta tanto no consignara los cánones adeudados, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., y esto es casualmente lo único que no se encuentra.

Dicho esto, la contestación, no podrá ser valorada, aun así, y como quiera que la respuesta, no fue remitida a su contra parte, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y el artículo 78 del C.G.P., este despacho habrá de correr traslado al demandante para que se pronuncie, si a bien lo tiene, pues, como ya se indicó la misma actuación, no cuenta con la capacidad de ser atendida por este estrado.

b. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería la togada de la pasiva, doctora NELLY TAMAYO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía 41.736.070 y T. P. No. 85.491 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

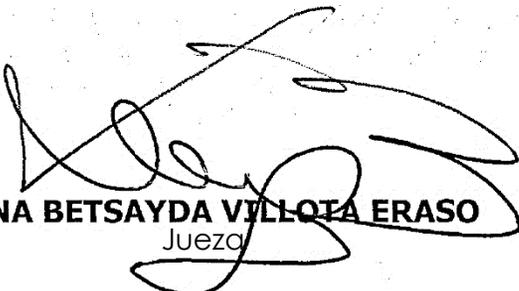
RESUELVE

PRIMERO.- NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Remítase copia de la contestación, a la activa, en cumplimiento de lo indicado en la motiva de esta providencia. Por secretaria procédase.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar Doctora NELLY TAMAYO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía 41.736.070 y T. P. No. 85.491 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy tres días (3) de diciembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e3bb03426b905104db49e90676693c318c454ac0330294840f41ce4ab04afa**

Documento generado en 02/12/2021 06:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>